



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-53

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 8/2017, DE VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTA EL APLAZAMIENTO EN EL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS DEL CONOCIMIENTO DE LOS PLENOS DE CIRCUITO, EN LAS QUE SE ABORDE EL TEMA RELATIVO A DETERMINAR SI VÁLIDAMENTE PUEDE ANALIZARSE EN UN AMPARO INDIRECTO EL TEMA DEL PAGO DE INTERESES USURARIOS FIJADOS EN EL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN RESPECTIVO, AUN CUANDO LA CONDENA A SU PAGO SE HAYA ESTABLECIDO EN UNA SENTENCIA DEFINITIVA QUE YA CAUSÓ ESTADO; RELACIONADO CON EL DIVERSO 21/2015, DE VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.**

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Conforme a lo previsto en los artículos 94, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 11, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el Acuerdo General Plenario 21/2015, de veintiséis de noviembre de dos mil quince, en el cual se determinó:

*“ÚNICO. En tanto la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve la contradicción de tesis*



284/2015 referida en el Considerando Segundo de este instrumento normativo, y se emite el Acuerdo General Plenario que corresponda, en las contradicciones de tesis del conocimiento de los Plenos de Circuito en las que se aborde el tema relativo a determinar si válidamente puede analizarse en un amparo indirecto el tema del pago de intereses usurarios fijados en el incidente de liquidación respectivo, aun cuando la condena a su pago se haya establecido en una sentencia definitiva que ya causó estado, se deberá continuar el trámite hasta el estado de resolución y aplazar el dictado de ésta.”;

**SEGUNDO.** En sesión celebrada el veintidós de febrero de dos mil diecisiete, la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la contradicción de tesis 284/2015, de la que derivó la tesis jurisprudencial 28/2017 (10a.), de rubro: “USURA. SU ANÁLISIS ENCUENTRA LÍMITE EN LA INSTITUCIÓN DE LA COSA JUZGADA.” (Pendiente de publicarse), y

**TERCERO.** Por tanto, se estima que ha dejado de existir la razón que motivó el aplazamiento decretado en



el Acuerdo General Plenario 21/2015 citado en el Considerando Primero de este instrumento normativo, por lo que deben resolverse las contradicciones de tesis del conocimiento de los Plenos de Circuito en las que se aborde el tema relativo a determinar si válidamente puede analizarse en un amparo indirecto el tema del pago de intereses usurarios fijados en el incidente de liquidación respectivo, aun cuando la condena a su pago se haya establecido en una sentencia definitiva que ya causó estado.

En consecuencia, con fundamento en lo antes señalado, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se levanta el aplazamiento dispuesto en el Acuerdo General Plenario 21/2015, de veintiséis de noviembre de dos mil quince, en el dictado de la resolución de las contradicciones de tesis del conocimiento de los Plenos de Circuito, en las que se



aborde el tema relativo a determinar si válidamente puede analizarse en un amparo indirecto el tema del pago de intereses usurarios fijados en el incidente de liquidación respectivo, aun cuando la condena a su pago se haya establecido en una sentencia definitiva que ya causó estado.

**SEGUNDO.** Los asuntos a que se refiere el Punto inmediato anterior pendientes de resolución en los Plenos de Circuito, deberán ser resueltos por éstos aplicando la tesis jurisprudencial citada en el Considerando Segundo del presente Acuerdo General.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Este Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y, en términos de lo



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

dispuesto en los artículos 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 71, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en medios electrónicos de consulta pública; hágase del conocimiento tanto del Consejo de la Judicatura Federal como de los Juzgados de Distrito y de los Tribunales de Circuito y, para su cumplimiento, de los Plenos de Circuito.

**EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE  
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES**

**EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**  
**LIC. RAFAEL COELLO CETINA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

El licenciado Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, -----

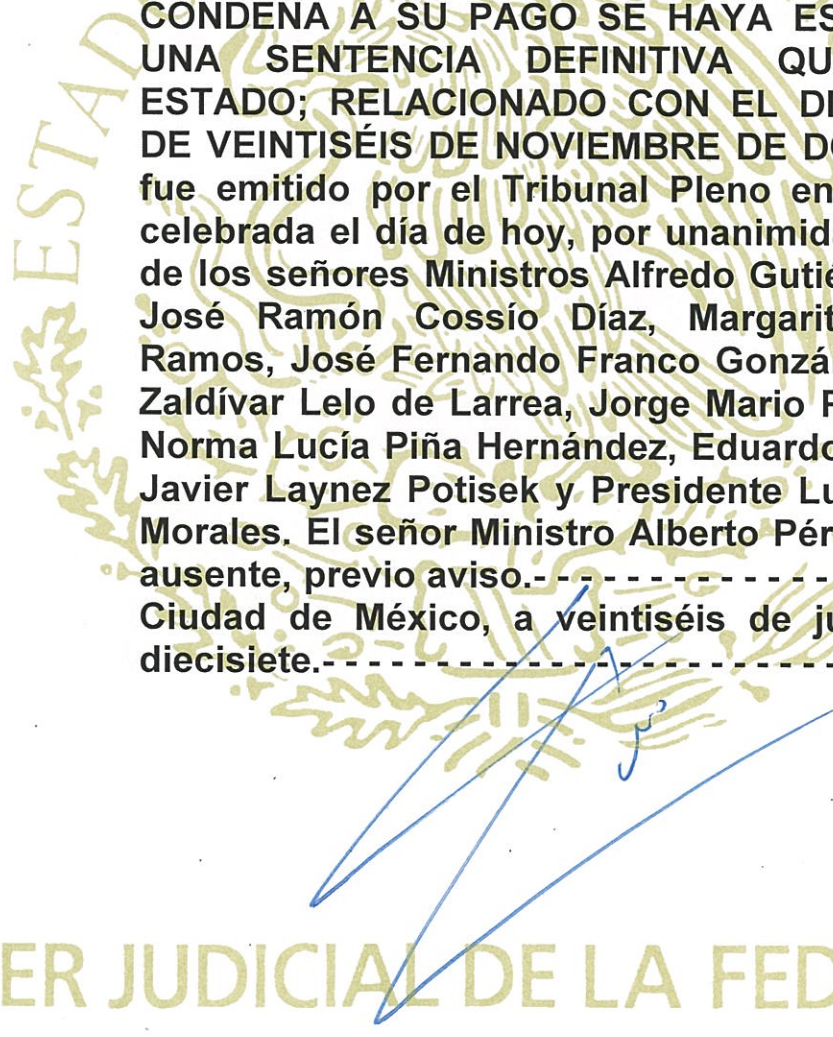
-----**CERTIFICA:**-----

Este **ACUERDO GENERAL NÚMERO 8/2017, DE VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, DEL**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTA EL APLAZAMIENTO EN EL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS DEL CONOCIMIENTO DE LOS PLENOS DE CIRCUITO, EN LAS QUE SE ABORDE EL TEMA RELATIVO A DETERMINAR SI VÁLIDAMENTE PUEDE ANALIZARSE EN UN AMPARO INDIRECTO EL TEMA DEL PAGO DE INTERESES USURARIOS FIJADOS EN EL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN RESPECTIVO, AUN CUANDO LA CONDENA A SU PAGO SE HAYA ESTABLECIDO EN UNA SENTENCIA DEFINITIVA QUE YA CAUSÓ ESTADO; RELACIONADO CON EL DIVERSO 21/2015, DE VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, fue emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día de hoy, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek y Presidente Luis María Aguilar Morales. El señor Ministro Alberto Pérez Dayán estuvo ausente, previo aviso.-----  
Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil diecisiete.-----**



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**Evidencia Criptográfica - Transacción SeguriSign**  
**Archivo Firmado: 8-2017 (LEVANTA APLAZAMIENTO 21-2015-CT EN PC-USURA) FIRMA.pdf**  
 Secuencia: 1414428

Autoridad Certificadora: AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

<b>Firmante</b>	<b>Nombre:</b>	GUSTAVO ADOLFO CASTILLO TORRES	<b>Validez:</b>	OK	Vigente
	<b>CURP:</b>	CATG741002HSRSRS03			
<b>Firma</b>	<b># Serie:</b>	706a6673636a6e000000000000000000000002b2	<b>Revocación:</b>	OK	No Revocado
	<b>Fecha: (UTC / Ciudad de México)</b>	27/06/2017T16:32:58Z / 27/06/2017T11:32:58-05:00	<b>Status:</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo:</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma:</b>	4a a7 7e 67 7f 20 60 05 ce 7b dc 78 c1 9f f5 e2 ba 57 d5 29 d8 46 b6 61 05 22 f7 07 e8 89 25 e7 93 c5 c9 44 dc 5c 71 23 db fa 43 ee 39 2a 96 65 0e 7a 36 4d 96 ce b0 41 32 07 28 54 1f ad 0e cb 66 aa 7d b8 ef 18 59 3c c1 d6 e0 c6 d5 3b 05 a0 3d a8 45 f8 15 cb 42 89 1b 57 54 36 15 70 f2 4e 4c 59 74 39 7f 2d 67 44 b9 64 d4 78 40 8e d3 1e b8 29 a5 1e 7e 52 02 06 08 b5 00 79 af c7 be a2 18 d2 6c d3 ed 09 8e 55 a5 9b f7 52 de 02 1e d7 59 e4 74 22 ce b0 49 0d 12 d9 ce b1 7b 96 2d ba 95 e1 1f 44 ca 33 5b e4 11 1e 31 7f 6f d7 75 f7 d3 e5 52 bb 3c b8 0e bf 8f ff 03 fb 08 ac ea 22 e7 a0 34 c1 95 1b 4e 9d 93 2b 39 0c 49 b6 af be 6f 4e 92 44 26 12 5c 17 6e 4c cd 89 1d a3 70 15 39 47 c1 00 03 18 17 87 72 6f e7 f5 0d 29 56 d3 53 20 82 91 d6 f0 69 fb d5 02 bf 62 7b a2 8e 4f			
<b>OCSP</b>	<b>Fecha: (UTC / Ciudad de México)</b>	27/06/2017T16:32:59Z / 27/06/2017T11:32:59-05:00			
	<b>Nombre del respondedor:</b>	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del respondedor:</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Número de serie:</b>	706a6673636a6e00000000000000000000000002b2			
<b>TSP</b>	<b>Fecha : (UTC / Ciudad de México)</b>	27/06/2017T16:32:58Z / 27/06/2017T11:32:58-05:00			
	<b>Nombre del respondedor:</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del respondedor:</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Secuencia:</b>	1416830			
	<b>Datos estampillados:</b>	E8F430301A6309D30B3235BAF6CEF9BAABF5BE31			